



**RESOLUCION N° 047-2024-MDJM-OGAF**

Jesús María, 19 de marzo del 2024

**VISTOS:**

El Documento N° 2021-16179 Anexo N° 03, de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por la Señor Moisés Agustín Salas Flores; el Informe N° 1019-2023-MDJM-GA-SGRH, de fecha 19 de junio de 2023, de la Sugerencia de Recursos Humanos (ahora, Oficina de Recursos Humanos); Informe N° 353-2023-MDJM/GA-SGC, de fecha 15 agosto de 2023, de la Subgerencia de Contabilidad (ahora, Oficina de Contabilidad y Costos); Informe N° 124-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 08 de marzo de 2024, de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 084-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 19 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prescribe: (...) *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024. (...);*

Que, el numeral 15.3 del artículo 15° de la mencionada Ley, establece: *"Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión."*;



Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693, establece: *“El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos”*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo



cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, se decretó por autorizar en su artículo primero, la aprobación del Cuadro de Equivalencias y de Siglas de los Órganos y Unidades Orgánicas de la municipalidad distrital de Jesús María, detalladas en el Anexo 01 y Anexo 02, que forman parte integrante de mencionado Decreto;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Documento N° 2021-16179 Anexo N° 01, de fecha 19 de mayo de 2023, el Señor Moises Agustín Salas Flores, solicita se cumpla con el pago pendiente de su liquidación vacaciones truncas pendientes, reconocidas mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 387-2014-MDJM/GA/SGRH, de fecha 17 de junio de 2014, por el monto de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), por el periodo comprendido desde el 21 de junio 2013 hasta el 05 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe N° 1019-2023-MDJM-GA-SGRH, de fecha 19 de junio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos (ahora, Oficina de Recursos Humanos), hace de conocimiento que mediante Resolución N° 387-2014-MDJM-GA/SGRH, se aprobó a favor del Señor Moises Agustín Salas Flores, su liquidación por Vacaciones Truncas por el importe de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 263-2023-MDJM-OGAF, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, la emisión de la Certificación Presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Señor Moisés Agustín Salas Flores por el monto S/. 932.25 (Novecientos Treinta y Dos con 25/100 soles);

Que, mediante Informe N° 183-2023/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina de Presupuesto, informa que no cuenta con el marco presupuestal suficiente para el reconocimiento de pago de diversos servidores y ex servidores;

Que, mediante Carta N° 152-2023-MDJM-OGAF, de fecha 24 de octubre de 2023, se informó lo al administrado Moises Agustín Salas Flores, respecto a lo contenido en el Informe N° 183-2023/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina de Presupuesto;

Que, mediante Documento N° 2024-16179 Anexo N° 04, de fecha 23 de octubre de 2023, el Señor Moises Agustín Salas Flores, reitera su requerimiento de reconocimiento de pago de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta Soles con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 23-2024-MDJM-OGAF-OT, de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Tesorería, hace de conocimiento que procedió a la revisión de sus acervos archivísticos y su verificación en el aplicativo SIAF, determinando que el administrado no tiene registrado ningún pago de cancelación o pago a cuenta;

Que, mediante Memorando N° 504-2024-MDJM-OGAF, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a lo vertido por la Oficina de Tesorería, la Subgerencia de Recursos Humanos (ahora, Oficina de Recursos Humanos), la Subgerencia de Contabilidad (ahora, Oficina de Contabilidad y Costos), se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo



Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/. 932.25 (Novecientos Treinta y Dos con 25/100 soles);

Que, con Informe N° 124-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 07 de marzo del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) en el marco de nuestras funciones y competencias informamos a usted que se procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1138, 1136, 1135 y 1134 para el pago de vacaciones truncas y aportes Essalud (...)", siendo que el certificado de crédito presupuestario N° 1034 corresponde al señor Salas Flores Moisés Agustín;

Que, con Memorando N° 630-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 14 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 084-2024-MJDM-OGAJRC, de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homologo.

3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda por vacaciones truncas a favor de Moisés Agustín Salas Flores, acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 630-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

(...) SIC;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";





Que, se deja constancia que la evaluación de los actuados se enmarca únicamente en la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina el análisis sobre los aspectos técnicos y/o procedimientos realizados por las unidades orgánicas involucradas, de acuerdo a sus competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** el pago a favor de la Señor **MOISES AGUSTIN SALAS FLORES**, con DNI N° 09957550, por el importe total de S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles) monto sujeto a las retenciones del y descuentos de ley, y por concepto de aportes a EsSalud el monto de S/. 92.25 (Noventa y Dos con 25/100 soles); en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



